

Reglamento de la CRD-FVF

Se promulga el siguiente Reglamento de la CRD-FVF.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para esto Reglamentó, el singular incluye el plural y viceversa; y el género masculino incluye al género femenino y viceversa; la palabra “incluyendo” significa incluir sin limitación alguna. Los términos que aparecen en el presente Reglamento con la primera letra en mayúsculas y sin otra definición, tendrán el significado especificado en este Glosario de Términos, salvo que el contexto lo requiera de otra forma.

1. Agentes Registrados: Personas que han obtenido la licencia para ser agentes por parte de FIFA.

2. CRD-FVF: Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FVF.

3. COMET: Sistema experto en gestión de competencias donde se administra todas las competencias de la CONMEBOL en sus tres disciplinas, es decir, (Fútbol de Campo, Fútbol Playa y Futsal). Además, es el sistema electrónico de registro de jugadores integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El COMET suministrará todos los datos de inscripción de todos los jugadores a partir de 12 años de edad a través de la Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.

4. Consejo de Honor: Consejo de Honor de la FVF.

5. Cuerpo Técnico: Entrenadores que trabajan conjuntamente en favor de un mismo equipo y que están registrados en el COMET. Normalmente forman parte del Cuerpo Técnico el Director Técnico, el Entrenador Asistente, Preparador de Arqueros, Preparador físico, entre otros.

6. FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.

7. FVF: Federación Venezolana de Fútbol. Asociación de Fútbol miembro de FIFA.

8. Transfer Matching System (TMS): el sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de los traspasos internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

9. TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo.

10. CRD: Cámara de Resolución de Disputas de FIFA.

11. CTIF: Certificado Internacional de Transferencia de Futsal.

12. CTI: Certificado de Transferencia Internacional.

13. RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

14. TMS: FIFA Transfer Matching System.

15. Entrenador: persona empleada en una ocupación específica del fútbol por un club profesional o una asociación cuyo:

- Las funciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar y formar a los jugadores, seleccionar a los jugadores para los partidos y las competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y las competiciones; y/o
- El empleo requiere la posesión de una licencia de entrenador de acuerdo con una normativa nacional o continental sobre licencias.

Disposición Preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento rige la organización, la composición y el funcionamiento de la CRD-FVF que se ha instituido en el marco de la Federación Venezolana de Fútbol en sus Estatutos, en el artículo 74, numeral “a” y Entrenadores.

Composición y Estructura

Artículo 2. Composición

La CRD-FVF se constituye como un centro de arbitraje institucional que actuará conforme a los Estatutos de la FVF y el presente Reglamento.

Sus miembros son:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretaría de la CRD-FVF y;
4. Árbitros.

Artículo 3. Secretaría de la CRD-FVF

La Secretaría de la CRD-FVF tiene las siguientes funciones:

1. Administrar y dirigir la CRD-FVF;
2. Organizar la estructura interna de la CRD-FVF;
3. Preparar informes semestrales sobre el funcionamiento de la CRD-FVF; 4. Recibir las demandas y reconvenciones;
5. Ordenar el Despacho Saneador en los casos que corresponda;
6. Admitir o inadmitir las demandas por cuestiones formales;
7. Presentarle a las partes la Propuesta de Decisión;
8. Determinar las ausencias del Presidente; y
9. Juramenta a los Árbitros y Mediadores para cada caso concreto.

No podrán ser miembros de la Secretaría de la CRD-FVF los Árbitros o cualquier persona que pudiera ser parte en un conflicto que se tramitará ante la CRD-FVF.

La Secretaría de la CRD-FVF no participará en la decisión o deliberación de una disputa ya que no posee un voto; se limita únicamente a las funciones descritas en el presente artículo.

La Secretaría de la CRD-FVF revisará si las demandas cumplen o no con los requisitos formales previstos en el artículo 24.1 del Reglamento de la CRD-FVF.

Artículo 4. Presidente

1. La CRD-FVF contará con un Presidente, y su suplente o Vicepresidente, quienes son elegidos por la Asamblea General de la FVF, mediante votación por el periodo de 4 años, sobre la base de una lista de como mínimo 2 personas, elaborada de común acuerdo por los representantes de los jugadores y de los clubes.

El Presidente o en su ausencia su Vicepresidente, será quien presidia los paneles que decidan casos en los que se requiera un panel colegiado de Árbitros.

2. El presidente y el suplente de la CRD-FVF tendrán formación jurídica. Todos los representantes de los empleados y de los empleadores conocerán la legislación y el reglamento de fútbol pertinentes, y tendrán experiencia en la resolución de disputas deportivas.

Artículo 5. Lista de Árbitros

La lista de Árbitros de la CRD-FVF la integrarán los siguientes miembros:

1. Entre tres a cinco representantes de los empleados (jugadores y entrenadores), cuyo proceso de nombramiento respetará los siguientes principios:

- Si existe una asociación nacional de jugadores afiliada a FIFPRO, los representantes de los empleados se nombrarán a propuesta de dicha asociación:

En el presente caso, la asociación nacional de jugadores afiliada a FIFPRO en la República Bolivariana de Venezuela es la Asociación Única de Futbolistas Profesional (AUFPP).

Por lo tanto, la AUFPPV será la que proponga los representantes de los empleados.

2. Entre tres y cinco representantes de la Liga de Fútbol Profesional de Venezuela (Liga FUTVE Profesional). Si la Liga FUTVE no propusiera ningún nombre, la FVF abrirá un proceso en el que los clubes propondrán el nombramiento de los representantes de los empleadores.

3. Como regla general, el nombramiento formal para la CRD-FVF se realizará por el Consejo Directivo de la FVF por un período de cuatro años, que podrá renovarse. Los miembros nombrados por las partes deberán ser abogados o, en libre ejercicio de su profesión y con experiencia de por lo menos cinco (05) años en áreas afines.

Los miembros de esta lista podrán ser nombrados por la Secretaría de la CRD- FVF en base a la solicitud de las partes en su escrito de demanda y/o contestación para ejercer el rol de Árbitro

Artículo 6. Composición de los paneles

En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:

- a.** Inferior a 10.000,00 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
- b.** Equivalente o superior a 10.000,00 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto o cuando así lo determinen las partes en la cláusula arbitral correspondiente.

Artículo 7. Designación del Árbitro o los Árbitros

La Secretaría de la CRD-FVF comunicará la designación de un Árbitro Único o un panel de tres (3) Árbitros conforme corresponda.

El/los Árbitro(s) tendrá(n) dos días hábiles a partir de su nombramiento para decidir si acepta(n) o no el nombramiento, dependiendo de si tiene(n) o no un conflicto de interés.

Si rechaza(n) el nombramiento la CRD-FVF nombrará otro Árbitro.

Artículo 8. Términos de referencia

Una vez nombrado el Árbitro Único o el panel de arbitraje, las partes deberán firmar los Términos de Referencia del arbitraje, los cuales incluirán:

- 1.** La Identificación completa de las partes;
- 2.** Los correos electrónicos de las partes en la que se podrá efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje;
- 3.** La identificación completa y correos electrónicos de los árbitros;
- 4.** Una exposición sumaria de la naturaleza de la controversia, las pretensiones de las partes y de las declaraciones y condenas solicitadas, y la indicación de cualesquiera sumas reclamadas;
- 5.** las normas aplicables a la controversia, o dejar constancia que este es un punto que será definido en el Laudo;
- 6.** Fecha y lugar de la Audiencia de Arbitraje; y

7. Lista de las pruebas que constan en el expediente, incluyendo la lista de testigos o expertos que se han promovido y que serán escuchados en la Audiencia de Arbitraje.

Las partes y el/los Árbitro(s) deberán firmar el Acta de Términos de Referencia. Si una de las partes se rehúsa a participar en la redacción de los términos de referencia, o se niega a firmar el acta, ésta deberá someterse al Presidente de la CRD-FVF para su aprobación. Tan pronto como el Acta de Términos de Referencia sea aprobada, el arbitraje continuará su curso.

Artículo 9. Independencia y conflicto de intereses

1. Los integrantes de la CRD-FVF no deberán ostentar ningún otro cargo en la FVF (bien sea en su órgano ejecutivo o como parte de su secretaría general).
2. Los integrantes de la CRD-FVF no representarán a futbolistas, entrenadores ni a clubes en ninguna disputa ante la CRD-FVF.
3. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de un miembro de la CRDFVF, este podrá abstenerse de participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.
4. Las partes podrán recusar a un miembro de la CRD-FVF que haya sido nombrado para resolver un asunto si consideran que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. La parte que desea solicitar la recusación deberá enviar una declaración por escrito al presidente de la CRD-FVF en un plazo de cinco días a partir del momento en que tenga conocimiento del motivo de la recusación; de lo contrario perderá el derecho a hacerlo. Su solicitud deberá contener un informe preciso de los hechos que la motivan y las pruebas pertinentes.
5. La decisión sobre la recusación competirá al presidente o a el vicepresidente de la CRD-FVF. Si una parte recusa al presidente o al vicepresidente, la decisión sobre dicha recusación competirá a los miembros no recusados de la CRD-FVF que se nombren para resolver este asunto:
 - (i) Si estuviera recusado el Presidente como árbitro único, decidirá la recusación el Vicepresidente;
 - (ii) Si el Presidente estuviera recusado como miembro de un Panel de tres (3) y hubiera empate entre los otros dos miembros, decidirá la recusación el Vicepresidente;
 - (iii) Si el Vicepresidente estuviera recusado como árbitro único, decidirá la recusación el presidente y;
 - (iv) Si el Vicepresidente estuviera recusado como miembro de un Panel de tres (3) y hubiera empate entre los otros dos miembros, decidirá la recusación el Presidente.

Reglas Procedimentales Generales

Artículo 10. Jurisdicción

1. La CRD-FVF tendrá competencia sobre los casos derivados de la relación contractual entre empleados (futbolistas o entrenadores) y empleadores (clubes afiliados), o relacionados con estos.

Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.

Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.

2. Por regla general, la CRD-FVF tendrá competencia sobre las disputas nacionales. La CRD-FVF podrá aceptar competencia sobre disputas internacionales solo si el contrato pertinente recoge una disposición específica que le confiera la competencia exclusiva sobre disputas derivadas de dicho contrato (o relacionadas con este).

3. La CRD-FVF apreciará su competencia y jurisdicción de oficio.

4. La CRD-FVF tendrá competencia para evaluar prima facie si un contrato fue terminado unilateralmente con justa causa por el jugador o unilateralmente terminado sin justa causa por parte del Club en concordancia con el Reglamento del Estatuto y Transferencia del Jugador de FIFA, para ser inscrito excepcionalmente fuera del periodo de registro, sin que esto tenga efecto sobre el resultado de una posible demanda en la CRD-FVF, siempre y cuando se trate de un jugador nacional sin necesidad de solicitar un CTI, ya que esto recaería bajo la jurisdicción de FIFA.

Artículo 11. Adjudicación

El presidente o vicepresidente de la CRD-FVF adjudicará las disputas ante este órgano en calidad de juez único, o bien se encargará de hacerlo un panel integrado por al menos tres miembros, incluidos el presidente o el vicepresidente. En todos los casos, la cámara contará con una composición paritaria con igual número de representantes de los empleados y de los empleadores.

Artículo 12. Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, la CRD-FVF, en principio, a la hora de tomar una decisión, aplicará:

- a. Los estatutos y reglamentos de FIFA y Conmebol;
- b. Los estatutos y reglamentos de la FVF;
- c. Los convenios colectivos aplicables;
- d. Las características específicas del deporte y;
- e. La legislación nacional aplicable

Artículo 13. Idioma del Procedimiento

Los procedimientos se llevarán a cabo en el idioma oficial (español) de la Federación Venezolana de Fútbol.

Artículo 14. Comunicación

- 1. La comunicación se llevará a cabo por correo electrónico.
- 2. La comunicación para la CRD-FVF se enviará a su dirección de correo electrónico oficial: crd@fvf.com.ve
- 3. Serán válidas las notificaciones que se envíen a los correos que tengan registrados las partes en el COMET, TMS o ante la propia la CRD-FVF.
- 4. La CRD-FVF tendrá a disposición un listado actualizado de los correos electrónicos de los clubes profesionales, según lo registrado en el COMET, TMS y/o FVF.
- 5. Las partes deben de revisar a diario el correo electrónico para comprobar si han recibido comunicaciones de la CRD-FVF. Las partes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión. Los datos de contacto que se indican en el Demanda, el Contrato, TMS y/o COMET son vinculantes para la parte que los facilita.

Artículo 15. Derechos y Obligaciones procesales

- 1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte cualquier decisión.
- 2. Se tratará por igual a todas las partes de una disputa.
- 3. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información interpuesta por la CRD-FVF. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la federación miembro que no sea parte de un

procedimiento, pero que haya recibido la petición de contribuir de uno de los miembros de la CRD-FVF.

Artículo 16. Alegaciones

- 1.** En virtud del art. 13 del presente reglamento, se desestimaré toda alegación dirigida a la CRD-FVF en un idioma que no sea el oficial.
- 2.** Las partes de una disputa tendrán derecho a examinar y comentar las alegaciones formuladas por la otra parte y podrán intentar refutarlas y desmentirlas con sus propias alegaciones y pruebas.
- 3.** Las partes que reciben alegaciones de otra parte en el marco de un procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que dicha revelación se haga a asesores profesionales, o sea exigida por la ley.

Artículo 17. Confidencialidad

Los miembros de la CRD-FVF mantendrán la más estricta confidencialidad sobre todos los casos que resuelvan y cualquier otra cuestión que surja durante el ejercicio de sus funciones.

Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco de un procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que dicha revelación se haga a asesores profesionales o sea exigida por la ley. La violación a esta obligación será sancionada con una multa no menor a USD 1.000 ni mayor a USD 100.000, para la parte infractora. Esta sanción será impuesta por el Consejo de Honor de la FVF y se aplicarán las medidas y/o sanciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 18. Pruebas

- 1.** Se podrá presentar cualquier tipo de prueba. La CRD-FVF tendrá absoluta potestad para decidir el peso que otorga a cada prueba y admitir las pruebas presentadas. En virtud del art. 13 del presente reglamento, todas las pruebas que las partes pretendan hacer valer deberán presentarse en idioma oficial.
- 2.** La CRD-FVF podrá tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el sistema de correlación de transferencias o a partir de este, o en un sistema nacional de registro o de transferencias, puesto que todas las partes tienen derecho a hacer comentarios sobre dichas pruebas.
- 3.** La carga de la prueba recaerá en la parte que sostenga un hecho.

4. Si el procedimiento probatorio genera costas de testimonio o de peritaje, estas correrán a cargo de la parte demandante. Las mismas serán pagadas por la parte demandada en caso de resultar vencida.

5. La CRD-FVF puede, de oficio o a instancias de una de las partes, negarse al procedimiento probatorio que no le parezca pertinente o que retrasaría innecesariamente el procedimiento.

Artículo 19. Plazos

1. Las partes presentarán las alegaciones dentro de los plazos que se estipulan en el presente documento. Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente.

2. Por regla general, los plazos fijados por la CRD-FVF no serán inferiores a cinco (5) días hábiles ni superiores a diez (10) días hábiles. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente.

3. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el lugar de domicilio de la parte o, si la parte ha nombrado un representante autorizado, en el lugar donde está domiciliado su principal representante legal. Se desestimarán las alegaciones y las pruebas presentadas fuera del plazo correspondiente.

Los plazos que establezca la administración de la CRD-FVF podrán ampliarse si se presenta previamente una solicitud justificada antes de que expire el plazo correspondiente.

Artículo 20. Costas Procesales

Los procedimientos de aquellas disputas relativas a la relación contractual entre empleados y empleadores, o que se deriven de ella, presentados ante la CRDFVF serán gratuitos, con excepción de lo estipulado en el art. 18, apdo. 4.

Artículo 21. Procedimientos eficientes

La CRD-FVF hará todo lo posible por resolver los procedimientos de manera eficaz y eficiente.

Procesos ante la CRD-FVF

Artículo 22. Partes

Solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante la CRD-FVF:

a. Los jugadores;

- b.** Los Clubes afiliados a la FVF y;
- c.** Los entrenadores.

La CRD-FVF podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 23. Representación

Las partes podrán nombrar un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento y facilitarán una autorización válida para que se las represente en un procedimiento concreto. No se requiere poder notariado para validar la representación, basta con un correo electrónico de la parte para acreditar el poder de su representante.

La Secretaría de la CRD-FVF podrá requerir información o documentos adicionales si el poder del representante tiene más de seis meses de otorgamiento, no es claro su objeto o se tiene dudas de su veracidad.

Artículo 24. Demandas

- 1.** Las demandas deberán contener, al menos:
 - a.** El nombre, correo electrónico y domicilio de la parte.
 - b.** Si corresponde, el nombre, correos electrónicos y domicilios para notificaciones de cualquier representante autorizado, y la copia de un poder de representación reciente y específico por escrito.
 - c.** La identidad y domicilio de los demandados.
 - d.** Un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de documentación justificativa, la petición de reparación y pruebas.
 - e.** La fecha y una firma válida.
 - f.** Planilla de Registro de Cuenta Bancaria, la cual sólo podrá ser en nombre del Demandante.
- 2.** Todos los documentos enviados a la CRD-FVF deberán estar en un formato que sea inalterable, como pdf., mp4, etc. No se aceptarán documentos en formato Word.
- 3.** Solo se permitirá un demandante por cada demanda. Sin embargo, el Presidente de la CRD-FVF, podrá autorizar la acumulación de procesos donde la similitud de los hechos así lo permita.
- 4.** No se admitirá la solicitud de medidas cautelares.

5. Si la demanda está incompleta, la Secretaría de la CRD-FVF informará al demandante y le solicitará una rectificación.

6. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que esta se ha retirado. No obstante, la demanda se podrá volver a presentar.

7. No se permitirá la solicitud de consignación de ningún monto relativo a la demanda y/o de la decisión en la CRD-FVF.

Artículo 25. Decisiones Preliminares

1. La Secretaría CRD- FVF, después de dirimir si una demanda está completa, seguidamente dirimirá si:

a. La CRD-FVF no tiene claramente jurisdicción; y/o

b. La demanda está prescrita.

2. Seguido de esto, la Secretaría CRD- FVF puede referir un caso directamente al Presidente de la CRD-FVF, para una decisión expedita.

3. Si el Presidente de la CRD-FVF, considera que la demanda no es afectada por un vicio preliminar procesal, le ordenará a la Secretaría CRD-FVF seguir con el procedimiento.

Artículo 26. Prescripción

La CRD-FVF no admitirá ninguna demanda si más de dos (2) años han pasado desde el evento que dio lugar a la disputa. La aplicación de este límite se examinará *ex officio* en cada caso individual.

Artículo 27. Res Judicata

La CRD-FVF declarará inadmisibile una demanda, si dicha demanda ya fue decidida por otro órgano competente, o por el mismo. Lo anterior en concordancia con el principio de que la CRD-FVF no puede revisar una decisión que ya es final y vinculante.

De igual forma, y reafirmando lo indicado *ut supra*, no se podrá solicitar una reconsideración de un caso ya decidido en una nueva demanda.

Artículo 28. Lis Pendens

La CRD-FVF no admitirá una demanda, si dicha demanda es idéntica en las mismas partes y con el mismo objeto o se encuentra en curso en otro órgano competente.

Artículo 29. Admisión, Despacho Saneador o inadmisión

Si la demandante omite cumplir cualquiera de estos requisitos, la Secretaría podrá fijar un plazo para que la demandante proceda al cumplimiento; en su defecto, al vencimiento del mismo, el expediente será archivado sin perjuicio del derecho de la demandante a presentar en fecha ulterior las mismas pretensiones en una nueva solicitud.

Artículo 30. Propuesta CRD-FVF

1. Después de determinar que la demanda está completa, en disputas que en prima facie no presenten casos o argumentos complejos, o en casos de jurisprudencia claramente establecida en cuanto de lex sportiva, la Secretaría CRD-FVF puede hacer una propuesta para finalizar el asunto sin necesidad de una decisión de la Cámara. Tal propuesta es sin perjuicio de cualquier futura decisión de la Cámara.

2. Una parte puede aceptar o rechazar la propuesta dentro del tiempo límite otorgado por la Secretaría CRD- FVF, el cual no será mayor a diez (10) días continuos.

3. Si una de las partes falla en la contestación de la propuesta durante el tiempo determinado otorgado, la propuesta se entenderá como aceptada.

4. Cuando una propuesta es rechazada, el demandado(s) debe dar contestación en el tiempo límite otorgado en la propuesta por la Secretaría CRD-FVF.

Artículo 31. Respuesta a la demanda y reconvención

1. Una vez que la Secretaría CRD-FVF haya determinado que la demanda está admitida, solicitará a la parte demandada que envíe su respuesta a la demanda dentro del plazo que se haya concedido. Si la parte demandada no responde dentro del plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.

2. La parte demandada podrá presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.

3. Si una de las partes introduce una nueva demanda, la cual está relacionada a un caso existente en el que es el demandado, la nueva demanda se unirá al caso existente y se tratará como una reconvención en el expediente en curso. Cuando una de las partes ya habría sido notificada de la existencia del caso, la nueva demanda tendría que haberse formalizado dentro del mismo tiempo límite al de la respuesta a la demanda en el presente expediente para ser tomada en consideración.

4. Cuando un demandado válidamente ha introducido una reconvención, los contras demandados (i.e los demandantes originales) deberán contestar solo a la reconvención en el tiempo notificado por la Secretaría CRD-FVF.

5. Si la respuesta a la reconvención se referirá a hechos que no forman parte de la contra demanda, esos hechos no serán tomados en consideración.

6. La respuesta a una contra demanda introducida después de que el tiempo límite expire no será considerada.

Artículo 32. Preclusión

El presente Reglamento prevé la preclusión de las causas, lo cual tiene el propósito de evitar una situación en la que alguna(s) de las partes puedan libremente interponer demandas o solicitudes. Es por ello por lo que cuando una parte ya ha sido notificada del procedimiento arbitral, cualquier contrademanda (o demanda paralela) deberá ser interpuesta por la parte interesada en los plazos correspondientes previstos en este Reglamento; de lo contrario se considerará extemporánea y, en consecuencia, la parte estará precluida de interponerla en este o cualquier otro procedimiento. Esto con la finalidad de asegurar la seguridad legal, eficacia procesal y procedimental.

Artículo 33. Segundo intercambio de alegatos

La CRD-FVF decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegatos. El cual no será mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 34. Cierre de la fase de presentación de alegatos

1. La CRD-FVF notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegatos del procedimiento. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar sus alegatos o peticiones.
2. La CRD-FVF podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 35. Deliberaciones

1. Como principio, la CRD-FVF decidirá en función del expediente escrito. Se declaran vistos en circunstancias excepcionales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. La CRD-FVF tomará decisiones por mayoría simple del jurado designado. El presidente de la sesión, así como los miembros presentes, disponen de un voto. En

caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto decisorio para el asunto en cuestión.

Artículo 36. Audiencia de Arbitraje

Para decidir el caso, se podrá realizar, una Audiencia de Arbitraje, en los casos que una de las partes lo solicite o que el Panel, o el árbitro Único, lo considere mediante un acto motivado a los dos (2) días siguientes de la solicitud; la cual tendrá las siguientes características:

1. Será presencial, y solo en casos autorizados por el Árbitro Único o el Presidente del Panel, se permitirá la participación virtual de las partes o alguna de las partes.
2. El Árbitro Único o el Presidente del Panel indicarán la forma en la que se desarrollará la audiencia, garantizando en todo momento el derecho a ser oído de las partes y el debido proceso.
3. Es confidencial, pero se grabará, y el video será resguardado por la Secretaría de la CRD-FVF.
4. No se podrá prorrogar, salvo que así lo consideren excepcionalmente el Árbitro Único o el Presidente del Panel.
5. Se escuchará a testigos y expertos, que se hayan presentado en los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción o en segunda ronda de alegatos.

Artículo 37. Forma y contenido de las decisiones

La CRD-FVF emitirá una decisión por escrito en la que se mencionará al menos:

- a. La fecha en la que se aprobó.
- b. Los nombres de los miembros participantes del órgano decisorio.
- c. El nombre y apellido de las partes y de los posibles representantes.
- d. Las peticiones de reparación de las partes.
- e. Una motivación sobre los hechos y los fundamentos de derecho.
- f. El auto (incluida, si procede, una distribución de las costas).
- g. La firma del miembro que preside.
- h. La indicación, según proceda, de las acciones legales disponibles (con la forma, la autoridad y el plazo del recurso).
- i. Las consecuencias del incumplimiento de la decisión.
- j. La firma del/los Árbitro(s). Esta firma podrá ser digital siempre que el firmante envíe un correo electrónico a la Secretaría de la CRD-FVF, desde el correo electrónico que

tenga registrado en el proceso, con una declaración que afirme que sí es suya la firma.

El Laudo se emitirá dentro de 30 días continuos siguientes a la finalización del Audiencia de Arbitraje o de la(s) deliberación(es) del Árbitro Único y/o Panel, dicho lapso podrá ser prorrogado mediante acto motivado por un máximo de 15 días continuos adicionales.

Artículo 38. Notificación de las decisiones

1. Se notificará una decisión a las partes sobre la disputa pertinente en un plazo razonable y sin demora injustificada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes vía correo electrónico. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. Por lo general, una vez se apruebe la decisión pertinente, se notificará lo antes posible la parte dispositiva de la decisión a las partes. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes sólo se comunicarán acompañadas de su fundamento íntegro.
5. Las partes disponen de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar los fundamentos. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante, y se asumirá que estas han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer el recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
6. La CRD-FVF que aprobó la decisión podrá, de oficio o previa solicitud, rectificar los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de dicha decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos reglamentarios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 39. Publicación de las decisiones

1. La CRD-FVF publicará sus decisiones en la página web de la Federación Venezolana de Fútbol.
2. En el caso de que las decisiones contengan información confidencial, las partes podrán solicitar, en un plazo de cinco días tras la notificación de la decisión, que la CRD-FVF publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de decisiones que afecten a menores de edad, la CRD-FVF sólo podrá publicar versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de los menores en cuestión.

Apelaciones

Artículo 40. Apelaciones

1. Las decisiones de la CRD-FVF pueden recurrirse de la siguiente manera:

Ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD), ubicado en Lausana, Suiza.

Las partes tienen un plazo de 21 días para recurrir una decisión de la CRDFVF, que empezará a contar a partir del día en que se notifique el fundamento íntegro de la decisión.

Exención de Responsabilidad

Artículo 41. Exención de responsabilidad

Los integrantes de la CRD-FVF no incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procesos o las decisiones adoptadas conforme a los reglamentos aplicables.

Cuestiones Disciplinarias

Artículo 42. Cuestiones disciplinarias

1. El Consejo de Honor de la FVF y, si procede, la Comisión de Ética de la FVF, tendrán competencia para imponer sanciones a los miembros de la CRD-FVF que infrinjan las normas de procedimiento de la CRD- FVF, de conformidad con el código disciplinario y el código de ética de la FVF.
2. De conformidad con los principios establecidos en el art. 21, apdos. 5 y 6 del Código Disciplinario de la FIFA, y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable, el Consejo de Honor ejecutará las decisiones que apruebe la CRD-FVF.

Artículo 43. Adopción y entrada en vigor

1. El Consejo Directivo de la FVF ha aprobado el presente Reglamento en fecha 19 de mayo de 2025.
2. El presente reglamento entrará en vigor 60 días continuos después de su aprobación por la Asamblea General de la FVF.

